



JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23.001.33.33.007.2021.00197.
Demandante.	Luis Armando Diaz Berrocal.
Demandado.	Nación- Fiscalía General de la Nación.
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA,**

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

María I. Soto Asencio

Juez



**JUZGADO 401 TRANSITORIO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO **No. 001** de fecha **30 DE MARZO DE 2022.**



JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23.001.33.33.007.2021.00201.
Demandante.	Teobaldo De Jesús Espinel Sanchez
Demandado.	Nación- Fiscalía General de la Nación.
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA,**

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

María I. Soto Asencio

Juez



**JUZGADO 401 TRANSITORIO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO **No. 001** de fecha **30 DE MARZO DE 2022.**



JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23.001.33.33.007.2021.00205.
Demandante.	Fadua Marcela Pupo Nadier
Demandado.	Nación- Fiscalía General de la Nación.
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA,**

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pósito de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

María I. Soto Asencio

Juez



**JUZGADO 401 TRANSITORIO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 001 de fecha 30 DE MARZO DE 2022.



JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23.001.33.33.007.2021.00206.
Demandante.	Denire Margarita Molina Arteta
Demandado.	Nación- Fiscalía General de la Nación.
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA,**

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

María I. Soto Asencio

Juez



**JUZGADO 401 TRANSITORIO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO No. 001 de fecha 30 DE MARZO DE 2022.



JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23.001.33.33.007.2021.00208.
Demandante.	Elicer Ulices Ramos Gonzalez
Demandado.	Nación- Fiscalía General de la Nación.
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA,**

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

María I. Soto Asencio

Juez



**JUZGADO 401 TRANSITORIO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO **No. 001** de fecha **30 DE MARZO DE 2022.**



JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23.001.33.33.007.2021.00209.
Demandante.	Saudith Regino Espinosa
Demandado.	Nación- Fiscalía General de la Nación.
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA,**

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

María I. Soto Asencio

Juez



**JUZGADO 401 TRANSITORIO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO **No. 001** de fecha **30 DE MARZO DE 2022.**



JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23.001.33.33.007.2021.00246.
Demandante.	Carmen Cecilia Arrieta Burgos.
Demandado.	Nación- Rama Judicial.
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA,**

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

María I. Soto Asencio

Juez



**JUZGADO 401 TRANSITORIO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO **No. 001** de fecha **30 DE MARZO DE 2022.**



JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control.	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación.	23.001.33.33.008.2022.00039.
Demandante.	Guillermo Enrique Quintero Gonzalez
Demandado.	Nación- Rama Judicial.
Asunto.	Auto avoca conocimiento.

Vista la nota que antecede, se procede avocar el conocimiento dentro del presente asunto, previas las siguientes,

I. CONSIDERACIONES

El Consejo Superior de la judicatura mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2.022, dispuso crear desde el 7 de febrero y hasta el 06 de octubre de 2022 un Juzgado Administrativo Transitorio en la Ciudad de Montería con competencia para conocer de los procesos que fueran remitidos por los Circuitos Administrativos de Montería y Sincelejo, relacionados con los trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el año 2021, así como los demás de este tipo que se reciban por reparto.

A su vez, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba mediante Acuerdo N° CSJCOA22-28 dispuso remitir a este Juzgado Administrativo Transitorio los procesos que fueron remitidos por los nueve (9) Juzgados del Circuito de Sincelejo y los ocho (8) Juzgados Administrativos de Montería.

El proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Montería y que conforme a lo antes indicado es procedente que esta unidad judicial avoque el conocimiento del mismo para continuar con su trámite en la etapa que corresponde.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO 401 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MONTERÍA,**

II. RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento dentro del medio de control identificado en el pórtico de la presente.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído **CONTINUESE** con el trámite del proceso de acuerdo a la etapa en que se encuentra el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

María I. Soto Asencio

Juez



**JUZGADO 401 TRANSITORIO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE MONTERIA**

La anterior providencia se notifica a las partes por ESTADO **No. 001** de fecha **30 DE MARZO DE 2022.**